

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1553

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Artículo 7° del Decreto N° 688/02 y su modificatorio.

Artículo 6°.

(6.1.) El reverso del formulario de declaración jurada N° 574 deberá estar suscrito por el portador del mismo y deberá contener el tipo y número de documento de identidad, el que deberá ser exhibido al funcionario interviniente en su recepción, para su cotejo.

(6.2.) - Origen: Impuesto al Valor Agregado - Resultante del F. 404 (códigos: 030/404/404).

- Destino: Impuesto al Valor Agregado - Régimen de Aduana en Factoría (códigos: 030/047/ 047).

Artículo 7°.

(7.1.) La aduana interviniente registrará en el Sistema Informático MARIA el monto consignado en el formulario de declaración jurada N° 574, mediante un procedimiento de registro de créditos similar al establecido por el Anexo I de la Disposición N° 144/01 (DGA).